

RESOLUCION Nº 24 -2021-CE-CAI

Ica, diecinueve de marzo del

Dos mil veintiuno. –

VISTO; La solicitud de renuncia formulada por el miembro suplente del Comité Electoral 2021-2022, abogado **JAVIER ROBERTO ROCHA ROCHA MEJIA;** y ,

CONSIDERANDO:

Que, el fundamento para sustentar, la renuncia, se encuentra referido al hecho que el peticionante, ha sido materia de ataques por parte de terceros, incluso expone haberse puesto en tela de juicio no solo la honorabilidad de su persona, sino la de los integrantes del comité electoral en pleno; siendo el objetivo de todos los miembros de la orden que las elecciones sean limpias, honestas y transparentes;

Que, desde el día 28 de diciembre del año próximo pasado, el secretario titular del comité electoral, abogado Marcelino Flores Espino mediante wasap, hizo saber el quebrantamiento de salud y con fecha 29 de diciembre del 2020, solicito licencia por motivos de salud, al haberse contagiado con el virus COVID 19, las que se hicieron efectivas mediante la Resolución Nº 01-2020-CE-CAI del 29 de diciembre del 2020, disponiéndose la encargatura al miembro suplente abogado JAVIER ROBERTO ROCHA MEJIA, quien lo reemplazo durante su ausencia que fue hasta el día 15 de febrero del 2021, reincorporándose según consta de su solicitud, el día 16 de febrero del año en curso, emitiéndose la resolución correspondiente;

Que, Art. 84 del TUO 27444 aprobado mediante D. S. 004-2019-JUS sostiene que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos, pueden ser suplidos temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos;

Que, toda persona tiene derecho a ser respetada en su honor y dignidad; pero los cuestionamientos formulados en su contra, no son consideradas causal para peticionar su renuncia, en vista que no sería alguna clase de impedimento para la continuación como miembro suplente del Comité Electoral, máxime si nos encontramos próximos a la culminación de las fiestas electorales programadas; asimismo, no adjunta prueba alguna de estos amedrantamientos, en virtud de lo cual el pleno del comité electoral acordó no aprobar su solicitud, plasmándose en el acta de acuerdo correspondiente según lo previsto en el art. 19 del reglamento del comité electoral, sin perjuicio de dejar a salvo su derecho para hacerlo valer ante las instancias del Ilustre Colegio de Abogados de Ica, que pueda corresponder;

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento del Comité Electoral

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de renuncia del abogado **JAVIER ROBERTO ROCHA MEJIA**, como miembro suplente del Comité Electoral del Colegio de Abogados de Ica, dejándose a salvo su derecho para hacer valer el derecho que corresponda ante las instancias de nuestro colegio institucional, notificándose al interesado y publicándose en el portal web de nuestra institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



FABIOLA D. DONAYRE PEREZ
PRESIDENTA



MARCELINO FLORES ESPINO
SECRETARIO